

## Grupo IV. Operarios:

a) Encargado: Es el que dirige y vigila todos los trabajos que realiza el personal a sus órdenes, coordinando los mismos, distribuyéndolos, cuidando el orden y disciplina y responsabilizándose de la debida ejecución práctica de los trabajos. Deberá conocer los productos de la compañía y se responsabilizará de su correcta manipulación. Confeccionará partes de trabajo, informes y cuantos documentos sean necesarios.

b) Almacenero: Es el que tiene por misión recibir y expedir mercancías, distribuir las en el local y estantes, operaciones de carga y descarga, registrar los movimientos en los ficheros, confeccionar notas de entrega y ventas al contado, recuentos e inventarios. Cuando por las características y dimensiones del almacén no sea necesario un Encargado de Almacén, asumirá las funciones del mismo.

c) Oficial Colocador: Es el que domina la instalación y montaje de los productos de la compañía, responsabilizándose de su correcta instalación de acuerdo con las instrucciones recibidas. Cuando no tenga trabajos de colocador, efectuará los mismos del Almacenero.

d) Mozo de Almacén: Son los operarios que se dedican a la carga y descarga de materiales y aquellas funciones auxiliares que le sean encomendadas por su superior. Utiliza medios mecánicos de transporte interno.

## CAPÍTULO VI

## Ingresos y ascensos

Artículo 29. *Ingresos.*

El personal de nuevo ingreso tendrá la consideración de provisional durante el «período de prueba» que comprende el tiempo siguiente:

Titulados y Comerciales: Seis meses.

Administrativos: Dos meses.

Operarios: Cuatro semanas.

Artículo 30. *Provisión de vacantes.*

Tanto las vacantes que se produzcan como la creación de nuevos puestos que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por la empresa.

El resto de vacantes y puestos de nueva creación se sacarán a concurso-oposición entre el personal de la categoría inmediata inferior y se tendrán en cuenta las aptitudes, conocimientos, antigüedad y comportamiento de los candidatos. En el caso de que los candidatos de la empresa no alcanzaran el nivel exigido por la misma, se cubrirán con personal del exterior.

## CAPÍTULO VII

## Aspectos sociales

Artículo 31. *Complemento IT.*

A los trabajadores en situación de incapacidad temporal debida a enfermedad común o accidente de trabajo, se les complementará, durante el período máximo de dieciocho meses, hasta el 100 por 100 de la suma de los conceptos de salario base, complemento personal, antigüedad y comisión, si procede. Al personal no afecto a venta directa, el incentivo comercial será el promedio abonado en los tres últimos meses. En caso de disconformidad, se aplicará de acuerdo con la Comisión Paritaria.

La empresa completará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar dicha suma. Sólo podrán ser rebasados los topes que se fijan en el caso de que, aplicado sobre la base de cotización correspondiente, el porcentaje en las condiciones legales establecidas resultase cantidad superior. Una vez se produzca la calificación del accidente o se pase a la situación de invalidez provisional, se estará a lo legalmente establecido.

Artículo 32. *Lote de Navidad.*

El personal de alta en la empresa el 20 de diciembre recibirá el lote de Navidad habitual.

Artículo 33. *Seguros.*

La empresa contratará y mantendrá en vigor la póliza o pólizas de seguros que cubran los riesgos que se relacionan, con la indemnización que se fija:

Pesetas

Fallecimiento derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional .....	2.000.000
Fallecimiento derivado de accidente de circulación .....	3.000.000
Fallecimiento derivado de otras causas, incluye enfermedad común .....	1.000.000
Invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:	
Trabajadores menores de cincuenta y cinco años .....	3.000.000
Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años .....	2.500.000
Invalidez permanente total para la profesión habitual o absoluta, derivada de enfermedad común .....	1.000.000

La calificación de la invalidez corresponderá en todo caso a la autoridad competente.

## CAPÍTULO VIII

## Acción sindical

Artículo 34. *Aspectos sindicales.*

En materia de funciones y garantías de los representantes del personal, así como de los derechos sindicales, se estará a la legislación vigente contenida en el Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a garantías al artículo 68 de dicho Estatuto.

Disposición final primera. *Prendas de trabajo.*

El personal operario que presta sus servicios en almacenes será provisto de ropa de trabajo.

Se le entregarán dos juegos de prendas cada año (dos pantalones, una camisa y una chaqueta). Al personal que trabaje al aire libre de forma continuada se le entregará un juego de prendas de abrigo cada dos años.

Disposición final segunda. *Revisión salarial.*

Para el año 1999, y con efectos desde el 1 de enero, el incremento será del 2,1 por 100 en el salario base y complemento personal.

Si el IPC real a 31 de diciembre de 1999 excede de la previsión del Gobierno, 1,8 por 100, se pagará la diferencia, hasta un máximo del 0,5 por 100, pasándola a tablas.

Sin embargo, en aquellos casos en que la cuantía del complemento personal exceda del salario base en tablas actualizadas, dicho complemento personal podrá no ser incrementado.

## ANEXO I

## Tabla de salario base

Categoría	Pesetas mensuales
<i>Grupo I. Titulados</i>	
a) Grado superior .....	181.170
b) Grado medio .....	156.930
<i>Grupo II. Comerciales</i>	
a) Delegado .....	156.930
b) Subdelegado .....	149.760
c) Jefe de Proyectos .....	149.760
d) Técnico Comercial .....	141.960
e) Vendedor .....	133.380
<i>Grupo III. Administrativos</i>	
a) Jefe de primera .....	149.760
b) Jefe de Proceso de Datos .....	149.760
c) Jefe de segunda .....	141.960
d) Analista Programador .....	141.960
e) Oficial de primera .....	122.250
f) Oficial de segunda .....	116.670
g) Auxiliar .....	109.560

Categoría	Pesetas mensuales
<i>Grupo IV. Operarios</i>	
a) Encargado .....	111.870
b) Almacenero .....	108.600
c) Oficial Colocador .....	108.600
d) Mozo de Almacén .....	104.880

## ANEXO II

### Dietas y kilometraje

#### *Dietas*

Con efectos desde el 1 de marzo de 1999, en territorio nacional, registrarán los siguientes importes:

Comida	Cena	Alojamiento y desayuno	Dieta completa
1.680	1.680	5.050	8.410

#### Especificaciones:

Estos valores son máximos. Deberá adjuntarse el justificante de pago, independientemente de su importe para justificar cada pago de dieta.

Los días de permanencia en Delegación o centro de trabajo propio no devengarán derecho a dieta.

#### *Kilometraje*

Por la utilización de coche propio en desplazamientos de trabajo, se compensarán a razón de 33 pesetas por kilómetro; si el vehículo es propiedad de la empresa, será a razón de 6,5 pesetas.

#### Especificaciones:

El desplazamiento del domicilio habitual al centro de trabajo y viceversa no dará derecho a percibir gastos de kilometraje.

**13001** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «Renault España Comercial, Sociedad Anónima» (RECSA).*

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «Renault España Comercial, Sociedad Anónima» (RECSA) (código de Convenio número 9009722), que fue suscrito con fecha 16 de abril de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «RENAULT ESPAÑA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA», 1999-2000 Declaración de objetivos

Se declara objetivo fundamental para la continuidad de la empresa el del aumento de su competitividad, aprovechando al máximo sus posibilidades en el mercado que le es propio.

Para ello se declara igualmente objetivo fundamental la formación continua y permanente de todos los empleados por parte de la empresa, con el fin de ofrecer la máxima calidad en el servicio al cliente en el seno de una organización dinámica y reactiva.

## CAPÍTULO I

### Objeto y ámbito

#### Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio, único para toda la empresa, regula las relaciones entre la sociedad «Renault España Comercial, Sociedad Anónima», y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

#### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Renault España Comercial, Sociedad Anónima», existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

#### Artículo 3. *Ámbito personal.*

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, con las excepciones siguientes:

- a) El personal directivo y de alta gestión excluido del ámbito regulado por la legislación laboral o cuya relación laboral tenga carácter especial.
- b) El personal nombrado por la Gerencia para desempeñar cargos de mando superior. No obstante, le será aplicable el presente Convenio en todas aquellas materias para las que no se haya previsto por la empresa para ese colectivo un régimen más favorable.

Al personal contratado en cualquiera de las modalidades de duración determinada previstas en la legislación laboral y al personal contratado a tiempo parcial, sin perjuicio de que sus relaciones con la empresa se rijan por lo dispuesto en sus específicas normativas reguladoras, les será igualmente aplicable lo dispuesto en el presente Convenio en todas aquellas materias compatibles con la naturaleza del contrato y, en su caso, proporcionalmente a la duración y jornada en éste establecidas.

#### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1999 y su duración será de dos años a contar desde la fecha indicada; es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2000. Sin embargo, sus cláusulas normativas se entenderán automáticamente prorrogadas por la tácita, de año en año, hasta que cualquiera de las partes denuncie el Convenio en debida forma y con una antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso.

Asimismo, el presente Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos, en sus cláusulas normativas, durante el tiempo que medie entre la fecha de expiración y la de entrada en vigor de un nuevo Convenio que lo sustituya, y cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la indicada fecha de expiración.

#### Artículo 5. *Absorción, compensación y sustitución de condiciones.*

Salvo pacto expreso en contrario, las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal.

Asimismo, la entrada en vigor de este Convenio entraña la sustitución de todas las condiciones laborales vigentes por las que se establecen en el presente pacto colectivo; por estimar que, en conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

#### Artículo 6. *Tramitación del Convenio.*

El presente Convenio se presentará ante el organismo competente al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con lo previsto al respecto en la legislación laboral vigente.

#### Artículo 7. *Comisión Paritaria.*

1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interponerlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Paritaria en el plazo máximo de quince días a partir de su entrada en vigor.